



0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARÍA 01- P00626



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

CENTROS Y REDES MEDICAS CENTSANJOSE CIA. LTDA.

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

iiii AC iiii

ESCRITURA NÚMERO.- P00626.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintisiete de enero de dos mil quince; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores: **FAUSTO PAUL MELO SARABIA**, divorciado y **EDISON JHONNY CHANCUSIG GONZÁLEZ**, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces

para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: FAUSTO PAUL MELO SARABIA y EDISON JHONNY CHANCUSIG GONZÁLEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **CENTROS Y REDES MÉDICAS CENTSANJOSE CIA. LTDA.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, relacionadas con las actividades que realice la Compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**



0000002
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Socios y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de socios, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** La compañía tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: **UNO:** A la fundación de a) clínicas, hospitales, unidades médicas, unidades odontológicas, consultorios, centros médicos, centros gerontológicos y en sí cualquier centro médico; b) Clínicas estéticas con spa, farmacias, centros de imagen, laboratorios médicos y demás servicios médicos relacionados a la salud humana; c) Centros de prevención y asistencia en el área de salud, mediante el diagnóstico y tratamiento médico, odontológico, psicológico a través de consultas, terapias individuales y colectivas; d) Con el fin de cumplir con los literales expresados anteriormente, la compañía podrá dedicarse a la comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y exportar, todo tipo de mercadería relacionada al giro del negocio, tales como artículos médicos y de salud, equipos, insumos, fármacos, suministros de limpieza, materiales médicos y dentales, accesorios, partes, piezas y repuestos de equipos médicos y dentales. **DOS:** Podrá representar a empresas o compañías nacionales o extranjeras, acatando las normas establecidas en la Legislación



Ecuatoriana. **TRES:** En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.



CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la cuatrocientas. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los títulos, derechos que las participaciones confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Socios, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



pertinente Ley. **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTICULO SÉPTIMO:

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO

OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía. **ARTÍCULO**

NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General o la soliciten los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo y las convocatorias se las realizará en la forma que prescribe la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-



[Firma manuscrita]

Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. **c)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. **e)** Nombrar Presidente y Gerente General. **f)** Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. **g)** Señalar las remuneraciones, en su caso, del Gerente General y Presidente. **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **i)** Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; **j)** Dictar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; **k)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la Junta General, depósito y registro de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**



00000064

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo a lo

previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participaciones. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.-** El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la



Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de **cinco años**, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. **b)** Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. **d)** Dirigir las labores del personal. **e)** Cumplir con las resoluciones de la Junta General. **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. **g)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. **h)** Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **i)** Crear,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás



Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos. **CAPÍTULO SEXTO:**

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Socios rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al



vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **CUARTA.-**

DECLARACIONES JURAMENTADAS UNO.- Las socios declaran bajo juramento que se iniciarán las actividades económicas de la compañía con un capital pagado de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 400,00), dicho valor será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía. **DOS.-** Las socios acuerden unánimemente designar a los señores: FAUSTO PAUL MELO SARABIA y EDISON JHONNY CHANCUSIG GONZÁLEZ como Gerente General y Presidente de la compañía respectivamente.

TRES.- De conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Compañías, las socios declaran que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán la compañía, mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de esta Cláusula. **CUATRO.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben y pagan la totalidad del

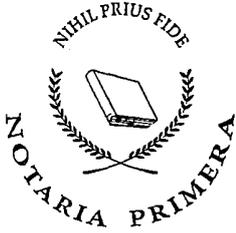
capital social, de conformidad al siguiente detalle:-----



Nombre	Capital Suscrito y Pagado (Dólares de los Estados Unidos)	Número de Participaciones	Porcentaje
1) Fausto Paul Melo Sarabia	USD. \$. 380,00	380	95%
2) Edison Jhonny Chancusig González	USD. \$. 20,00	20	5%
TOTAL:	USD. \$. 400,00	400	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN: El tipo de inversión que realizan los socios es nacional. **SEXTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y otras leyes vigentes. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios autorizan a la Abogada Juliet Szabo Estrella, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública y los trámites necesarios para el proceso de constitución de la compañía ante las diversas instituciones públicas

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y privadas involucradas." (Hasta aquí la minuta, que junto con documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Juliet Szabo Estrella, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión doscientos setenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe**

SR. FAUSTO PAUL MELO SARABIA

C.C. No.: 170940428

SR. EDISON JHONNY CHANCUSIG GONZÁLEZ

C.C. No.: 17195547210.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2015 06:33 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681848
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502285158 CHASILLACTA ZURITA AUGUSTO JOSE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CENTROS Y REDES MEDICAS CENTSANJOSE CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/02/2015 06:33 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

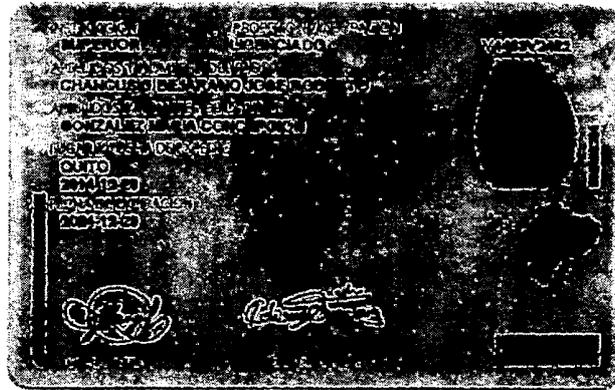
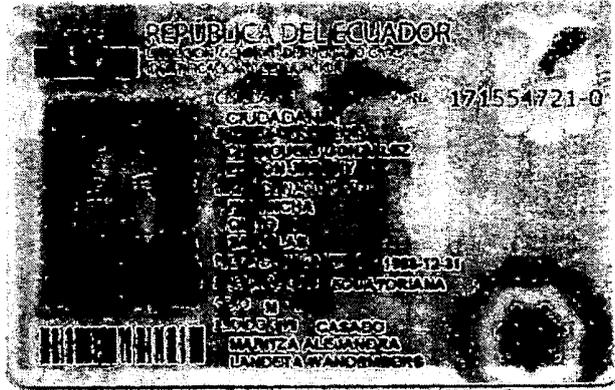
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

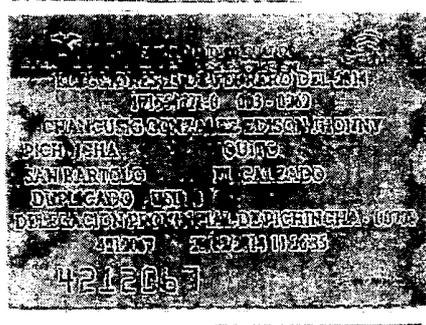
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/01/2015 3.36 PM

0000007



Im



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 27 ENE. 2015 Util(es)
Quito,



Jorge Machiño Cevallos
Dr. Jorge Machiño Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



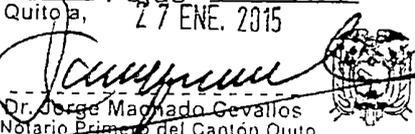
CANTÓN QUITO 170940442-8
 MELO SARABIA FAUSTO PAUL
 PICHINCHA
 16 FEBRERO 1972
 003-01507260
 PICHINCHA
 GUZMÁN

EQUIPO: 170940442-8
 DISTRITO
 SUPERIOR
 LUGAR: ALFONSO TELLO
 RAFAEL GUZMÁN
 16/02/2014
 2547260

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 29-FEB-2014
057
057-0150 NÚMERO DE CERTIFICADO
1709404428 CÉDULA
MELO SARABIA FAUSTO PAUL
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN COTACOLLAO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 COTACOLLAO
 CANTÓN COTACOLLAO
 ZONA 1
 PRESIDENCIA DE LA JUNTA

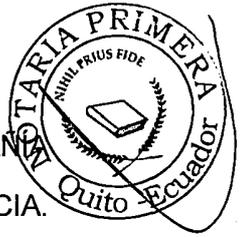
Cm

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas Util(es)
 Quito a, 27 ENE. 2015


 Dr. Jorge Machado Gevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

00000000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA CENTRO Y REDES MEDICAS CENTSANJOSE CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintisiete de enero de dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Jorge Machado Cevallos





TRÁMITE NÚMERO: 9131

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6429
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	706
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709404428	MELO SARABIA FAUSTO PAUL	Quito	SOCIO	Divorciado
1715547210	CHANCUSIG GONZALEZ EDISON JHONNY	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/01/2015
NOTARIA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTROS Y REDES MEDICAS CENTSANJOSE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P GG; 5 AÑOS; RL: GG

0000010



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CENTROS Y REDES MEDICAS CENTROSANJOSE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: San Blas	BARRIO: La Paz	CIUDADELA: -	
CALLE: Av. 6 de Diciembre	NÚMERO: 426-222	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Orellana	
CONJUNTO: -	BLOQUE: -	KM.: -	
CAMINO: -	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: -	CORREO ELECTRÓNICO 1: egonzalez@gescam.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gnavarrete@gescam.com.ec	
CELULAR: 0987382987	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al Multicentro			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fausto Raúl Melo Sarabio			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170940428			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 08 JUN 2015 Patricio 14430 REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 08 JUN 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			